

Quito D.M., 04 septiembre de 2023

OFICIO No. CC-STJ-2023-231

DESTINATARIO:

DIANA SALAZAR MENDEZ

FISCAL GENERAL DEL ESTADO

Dirección: JUAN LEÓN MERA N19-36 Y AV. PATRIA
QUITO

COPIA:

MAGALY RUIZ CAJAS

PROCURADORA JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección: JUAN LEÓN MERA N19-36 Y AV. PATRIA
QUITO

JOSÉ LUIS ARCOS ALDÁS

PROCURADOR JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección: JUAN LEÓN MERA N19-36 Y AV. PATRIA
QUITO

CÉSAR ROBERTO MORALES PÁEZ

PROCURADOR JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección: JUAN LEÓN MERA N19-36 Y AV. PATRIA
QUITO

WILSON OROZCO BAÑO

PROCURADOR JUDICIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección: JUAN LEÓN MERA N19-36 Y AV. PATRIA
QUITO

DEPARTAMENTO LEGAL

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

Dirección: JUAN LEÓN MERA N19-36 Y AV. PATRIA
QUITO

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

VITERI CAMILA SANTAMARIA

ANALISTA DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y DICTÁMENES CONSTITUCIONALES 2

Asunto: Cumplimiento de dictamen interpretativo 2-19-IC/19

De mi consideración.-

La Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional, en sesión 001-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y requiero lo siguiente:

El 7 de mayo de 2019, la Corte Constitucional emitió el dictamen interpretativo 2-19-IC/19, en relación con el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", aprobado mediante referéndum de fecha 4 de febrero de 2018, al artículo 208 numerales 10, 1 y 12, así como al artículo 209 de la Constitución de la República; al tenor del siguiente texto:

- a. Mediante el Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social", el pueblo ecuatoriano dotó de competencias ordinarias y extraordinarias al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio. Las competencias extraordinarias de dicho ente comprenden: a. la evaluación de autoridades y cese anticipado de sus funciones; y, b. la selección y/o designación de sus reemplazantes. Estas se ejercen en relación a las autoridades en cuya selección y/o designación el Consejo tiene participación directa o indirecta.
- b. El alcance material de la potestad normativa del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio incluye la regulación de los procesos enmarcados en las competencias extraordinarias ya mencionadas.
- c. En el ejercicio de las competencias extraordinarias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio, no son aplicables las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 1 y 12 y artículo 209 de la Constitución, en la medida en que se respeten los fines generales de la transición.
- d. Las competencias extraordinarias atribuidas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social transitorio se extinguen una vez que finalice la transición. Los actos dictados en ejercicio de aquellas competencias tendrán los efectos materiales y temporales establecidos en la Constitución y la ley.
- e. El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo no ostenta las competencias extraordinarias que el "Régimen de transición del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social" otorgó al Consejo transitorio. Por tal

razón, no goza de autotutela para revisar las decisiones tomadas por el Consejo transitorio en ejercicio de aquellas. En consecuencia, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social definitivo está sujeto de manera íntegra las reglas constantes en el artículo 208 numerales 10, 1 y 12 y artículo 209 de la Constitución.

[1]

De conformidad con las actuaciones procesales que constan en el Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (“**SACC**”), el 5 de junio de 2023, la Fiscalía General del Estado (“**FGE**”) solicitó a este Organismo iniciar la fase de seguimiento del caso 2-19-IC/19 y, para tal efecto, que emplee todos los medios adecuados y pertinentes previstos en la ley para evitar su incumplimiento, en virtud de que:

[...] las máximas autoridades y servidores públicos del Consejo de la Judicatura; y, del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, bajo supuestas competencias constitucionales y legales, han activado instancias administrativas disciplinarias y de control social, que tienen como objetivo principal revisar lo actuado por el CPCCST en el concurso público de méritos y oposición de la máxima autoridad de la Fiscalía General del Estado.[2]

En consecuencia, solicito se sirva remitir, en el plazo improrrogable de 24 horas contado desde la fecha de recepción del presente oficio, un informe individualizado con sus correspondientes documentos de respaldo, respecto a las acciones y/u omisiones específicas que, en su consideración, podrían haber inobservado lo resuelto por el Pleno de la Corte Constitucional en su dictamen interpretativo 2-19-IC/19; así como, de la designación del Fiscal General del Estado Subrogante, de conformidad con lo señalado en el escrito de 5 de junio de 2023.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento del dictamen emitido por la Corte y, en consecuencia, es un deber de la máxima autoridad de la FGE remitir la información para verificar su cumplimiento.

Para coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito se sirva señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del SACC o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de este Organismo; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] CCE, [dictamen 2-19-IC/19](#) de 7 de mayo de 2019, párr. 84.

[2] Escrito presentado por la FGE el [5 de junio de 2023](#).

Atentamente,

Firmado electrónicamente

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL
CORTE CONSTITUCIONAL**

Elaborado por: SVC